



**INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
DERECHOS POLÍTICOS, CIVILES, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

MAT.: Iniciativa constituyente

25 de enero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes Firmantes

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una iniciativa de norma convencional constituyente correspondiente que incluye la propuesta de **Derechos Políticos, Civiles, Económicos, Sociales Y Culturales De Personas Con Discapacidad**, para ser presentada a la Comisión de Derechos Fundamentales.

Dentro de los principios rectores del Reglamento de la Convención Constitucional y que nos guían en la presentación de esta Iniciativa de Norma Constitucional a las y los Convencionales Constituyentes que abajo patrocinan; se encuentran los principios de preeminencia de los Derechos Humanos (Art. 30.a), la Igualdad y Prohibición de la Discriminación (Art. 30.b), la Interculturalidad (Art. 30.e), el Plurilingüismo y la igualdad lingüística (Art. 30.h), el enfoque inclusivo (Art. 30.p), entre otros. En virtud de ello, presentamos la siguiente Iniciativa de Norma Constitucional, en conformidad a lo señalado en los arts. 81 y 83 del citado Reglamento.

I. ANTECEDENTES

a. **Discapacidad en el contexto nacional**

En Chile en la actualidad, las políticas públicas siguen reproduciendo el modelo médico-rehabilitador para visualizar, posicionar y mantener en situación de desigualdad estructural a las personas con discapacidad. Este sigue siendo el paradigma hegemónico sobre el que se sustentan las propuestas políticas y programáticas: prescindencia y omisión, invisibilidad, caridad pública y privada, segregación, y reducción del tema al ámbito de la salud.

b. Algunos datos estadísticos

El último instrumento estadístico focalizado en discapacidad fue la ENDISC (Encuesta Nacional de Discapacidad) del SENADIS del año 2015^[1]. Según este, las Personas con Discapacidad representan alrededor de un 17%. Algunos datos relevantes en cuanto a las condiciones de vida de estas personas: De las pocas Personas con Discapacidad que trabajan formalmente, ganan en promedio un 20% menos que una persona sin discapacidad; tienen 8,6 años de escolaridad; el 50% se encuentra en los dos primeros quintiles. Cabe recalcar que estas cifras no han sido actualizadas desde el año 2015 y que la última encuesta Casen ha excluido preguntas respecto a discapacidad y disidencias sexuales.

Es fundamental que se garantice constitucionalmente la obligación del Estado Chileno a desarrollar estadísticas desglosadas por grupos en situación de vulneración, con enfoque interseccional, incluyendo el desglose por situación de discapacidad; y que el esfuerzo de recolección de datos se haga permanente y sin exclusiones. Lo que no se cuenta, no existe ni en leyes ni en políticas públicas.

c. Marcos Legales Internacionales y Nacionales que sostienen esta iniciativa

Tanto el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), han aprobado declaraciones y tratados que son la base de los sistemas respectivos, pero a su vez, progresivamente, han generado instrumentos de protección de derechos dedicados a grupos específicos de la población, a fin de reforzar su garantía. Entre estos grupos se encuentran las personas con discapacidad, que en las Américas cuentan desde el año 1999 con la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, aprobada por la Asamblea General de la OEA; y en todo el mundo, desde el año 2006 con la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Ambos tratados internacionales han sido firmados y ratificados por el Estado de Chile.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

Este Tratado Internacional, el primero del siglo XXI en Derechos Humanos, recoge los planteamientos del modelo social de la discapacidad, y nace a partir de la necesidad de contar con un instrumento que diera protección y garantía de derechos a las Personas con Discapacidad. Además, establece un catálogo de obligaciones para los Estados Partes. La Convención fue redactada con la participación activa de los colectivos de Personas con Discapacidad y Personas Sordas de todo el mundo, en un espacio de igualdad con las y los representantes de los Estados Partes, sentando un precedente de una nueva manera de escribir los tratados internacionales de derechos humanos, las leyes, las políticas públicas y tomar decisiones: **la colaboración**.

Chile ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo en el año 2008, por lo que se encuentra obligado a adaptar su legislación y políticas públicas a lo dispuesto en dicho tratado normativo, que se incorpora al bloque constitucional de conformidad a lo señalado en el Art. 5° inciso segundo de la actual Constitución Política. Desde la perspectiva de este documento, resaltamos del Tratado Normativo de Naciones Unidas los siguientes artículos:

El artículo 4, numeral 3, sostiene que: *“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.*

El artículo 8, toma de conciencia, que establece la obligación del Estado de combatir los estigmas y la discriminación con campañas de concientización nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 9, que establece que *“a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”* El artículo 9 menciona expresamente **los servicios de asistencia** humana, animal y tecnológica, entre otros, como derechos humanos inalienables sin los cuales no es posible para las personas con discapacidad ejercer ningún otro derecho humano. Entre los servicios de asistencia para la autonomía y la vida independiente se encuentran, entre otros, guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, asistentes personales, apoyo entre pares, asistencia basada en la comunidad. Y siempre se garantiza que tales apoyos están definidos por las necesidades y preferencias que tenga la persona usuaria de asistencia personal, pudiéndose estructurar en cuatro tipos: actividades de atención personal, de ayuda a domicilio, de acompañamiento y soporte a actividades dentro y fuera del hogar, así como apoyar en actividades que formen parte del proyecto de vida independiente de la persona usuaria, apoyos en el acceso a la justicia y apoyos en la toma de decisiones tanto formal como informal. De esta manera, la situación de “dependencia” de una persona con discapacidad deja de ser permanente y puede ejercer plenamente el derecho a la autonomía, y la libre determinación.

El artículo 12 -y sus artículos relacionados: 13, 14, 15 y 17-, reafirma el reconocimiento pleno y sin excepciones del derecho al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y para garantizarlo propone un sistema de apoyos para la toma de decisiones (artículo 12.3) para las personas que lo requieran, que reemplaza el modelo de

sustitución de voluntad (curatela). Este último, al privar a la persona con discapacidad de la capacidad de ejercicio de sus derechos, también la priva del derecho de ejercicio ciudadano, condenándola a la muerte civil, y posicionándola en una situación de total vulneración, sin posibilidad de participar activa y eficazmente en la sociedad en igualdad con las demás personas, y en cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus derechos fundamentales (acceso a la justicia, libertad y seguridad, protección contra la tortura, protección contra la violencia, la explotación y el abuso, protección de la integridad personal, respeto del hogar y de familia, derecho a la salud, trabajo y empleo, participación en la vida política y pública, entre otros).

El artículo 19 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la vida independiente y a ser incluidas en la comunidad. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló, entre las barreras a la vida independiente, la negación de la capacidad jurídica ya sea mediante leyes y prácticas oficiales como de facto, que permiten la sustitución en la adopción de decisiones relativas a los sistemas de vida, por causa de “discapacidad”, visualizada como diagnósticos. El artículo 19 de la CDPD señala que los Estados asegurarán que ***“Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;”***².

El artículo 21, en su letra e), sostiene que el Estado debe: *“e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”*.

En el artículo 24, sobre Educación Inclusiva, en el punto 3. b se indica que los Estados parte deberán *“Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”*.

Los artículos 25 y 26, que garantizan el derecho a la atención integral en salud, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, para personas con discapacidad en igualdad básica con las demás personas, y el derecho a la rehabilitación y la habilitación, que debe ser garantizado por los servicios públicos del Estado.

El artículo 27, sostiene que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás... mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles”*.

El artículo 30 plantea la *“Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”* cuyo punto 4, señala que *“Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo*

de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”.

El artículo 33, en su numeral 2, señala como obligación del Estado que *“de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención”*. Además, en el numeral 3 del mismo artículo, se reafirma que *“La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”*.

Principales leyes y normas nacionales que abordan los derechos de las personas con discapacidad y de las personas sordas.

A pesar de que la discapacidad está tratada en varias leyes disgregadas, sobre todo en materia de salud y seguridad social, la principal ley que hoy en día trata sobre las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social y ciudadana desde una perspectiva más acorde a los derechos humanos, es la ***Ley 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad***. En ella se conceptualiza la discapacidad desde un enfoque social, estableciendo los principios de igualdad y no discriminación como eje principal. Sin embargo, esta ley no ha sido suficiente ni ha estado a la altura del desafío internacional que supone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por cuanto en la vida diaria, se evidencian los obstáculos a los cuales tienen que enfrentarse las personas en situación de discapacidad: impedimentos urbanísticos y arquitectónicos, comunicacionales, negación del derecho de ejercicio de la ciudadanía, falta de participación activa en el mundo laboral, impedimento para ingresar a la escena política, económica, social y educacional, dificultades al acceso de los servicios de salud, a la formación profesional, desigualdades contractuales y de condiciones de acceso y remuneración en el mercado laboral, entre muchos otros.

La Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral tiene por finalidad promover una inclusión laboral eficaz de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado. Los organismos públicos y las empresas con 100 o más trabajadores y trabajadoras deberán contratar al menos el 1% de personas con discapacidad. Cabe destacar que este colectivo constituye el 17% de la población mayor de 18 años, el cual, por las barreras sociales que interfieren en su proceso de inclusión, debe invertir más recursos económicos para su desarrollo humano y social, impactando la economía no sólo de la persona, sino de la familia. En consecuencia, un 1% como cuota de inclusión no alcanza a cubrir ni equipar la enorme brecha de desigualdad que les afecta. Del universo de 11.982 de empresas con más de 100 trabajadores informadas por el SII, 3.847 empresas, es decir sólo un 32%, de ellas;

registraron en el portal de la Dirección del Trabajo mantener contratos con personas con discapacidad. (SII – Julio 2019).

La Ley 21.275 que exige a las empresas contar con un experto certificado en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad. La norma que modifica el Código del Trabajo, no sólo exige incluir un profesional certificado en inclusión laboral de personas con discapacidad, sino que también señala que las empresas “deberán promover en su interior políticas en materias de inclusión, las que serán informadas anualmente a la Dirección del Trabajo”.

La Ley 21.303 modificatoria de la Ley 21.422; que reconoce la lengua de señas como lengua oficial de las personas sordas. Esta modificación incorpora las definiciones de “Persona con discapacidad auditiva” que se distingue de la definición de “Persona sorda”, y la de “Comunidad sorda”. Además, establece que **la lengua de señas chilena es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva y el Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas, obligándose a promover, respetar y a hacer respetar dicha lengua.** Asimismo, incorpora un artículo que establece que la enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas.

Finalmente, dispone que en la enseñanza para los/as estudiantes sordas en los establecimientos de educación parvularia, básica y media, se deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y el español escrito como segunda lengua. Esta modificación surgió por iniciativa de la comunidad sorda de Chile.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es el instrumento universal transformador de Naciones Unidas que establece claramente que las personas con discapacidad son sujetas de pleno derecho, provocando el cambio de paradigma desde la visión médico-asistencialista, hacia el modelo social de reconocimiento de todos los derechos humanos. Su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, fue seguida rápidamente por las ratificaciones de varios países, por lo que entró en vigor en marzo de 2008. En el presente, todos los países de la región latinoamericana ya la han ratificado, e incluso son muchos los que ya tuvieron el examen del informe inicial por parte del Comité CDPD, incluido Chile.

¹ Texto de la Convención Internacional disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

II. FUNDAMENTOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, como la de encontrarse en situación de discapacidad.

Los tratados de derechos humanos buscan establecer un sistema para proteger la dignidad humana. En este marco, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, y estos derechos son universales, indivisibles, e interdependientes.

La adopción del enfoque integral de protección pone en evidencia cómo la realización de un derecho condiciona la efectividad de otro. La posibilidad de ejercer y disfrutar de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la integridad física, a la educación, a la participación civil y política, o a la autodeterminación personal, sólo por dar algunos ejemplos, incide directamente en la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, ya sea en el ámbito público o privado.

2.1. El concepto de Discapacidad desde el Modelo Social y de Derechos Humanos

Desde el punto de vista del Modelo Social consagrado por la CDPD, la discapacidad no es el diagnóstico ni la condición de salud que tenga una persona. No es una característica ni una condición del ser persona. Del mismo modo, va mucho más allá de la interacción entre una persona y las barreras en el entorno. Desde esta visión, entendemos la discapacidad como una producción política, social e histórica, como una construcción social equivalente a la de género, de racialización, de etnia o clase, que consolida un supuesto estándar de ser humano hegemónico para mantener privilegios, y que oprime, desvaloriza y excluye a las personas que manifiestan divergencias o disidencias corporales, bio-psico-sociales, sensoriales o de otra índole, con respecto a ese estándar arbitraria y socialmente definido. El concepto de discapacidad es en realidad político, la consecuencia de un modelo de desarrollo neoliberal capacitista y utilitarista, que ha excluido y oprimido sistemática y estructuralmente a este sector de la población, debido a su diversidad, poniéndoles en situación de desigualdad bajo el estigma de “no-útil”. Esta posición de desigualdad impuesta se naturaliza social y culturalmente, negando así sus derechos, su valor, su dignidad y participación en todos los ámbitos de la vida ciudadana. La discapacidad debe ser entendida entonces como un asunto político, múltiple y estructural. No es una condición humana, sino, por el contrario, es una construcción política y social que normaliza y consagra relaciones de opresión y

desigualdad hacia las personas por sus disidencias corporales, funcionales, bio-psico-sociales.

Es por todo esto que la *Convención de Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad* no define la palabra “discapacidad”, porque se trata de un fenómeno social evolutivo y situacional, no taxativo. En cambio, define a las personas que se encuentran en situaciones de discapacidad o situaciones de discapacitación social y estructural.

Los retos que enfrenta Chile requieren de un **enfoque transversal, inclusivo e interseccional**^[1] para abordar los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, que promuevan y garanticen la cooperación entre el Estado, y los otros sectores de la sociedad, incluyendo la sociedad civil. En este contexto, es crucial que la Nueva Constitución apunte a superar la discapacidad en tanto construcción social, y no a consolidarla. El Estado tiene un rol crucial para impulsar un radical cambio de eje en la materia, y nos encontramos en una posición y oportunidad únicas para comprometernos como país con ello.

III. IDEAS MATRICES

Siguiendo a la la CDPD, esta propuesta se sustenta en tres pilares básicos: a. *El principio de No Discriminación y de garantía de los derechos humanos*; b. *La accesibilidad como derecho y como pre-requisito transversal para el ejercicio de todos los demás derechos humanos* y c. *El principio de Desarrollo Social Inclusivo*. Esto, a su vez, implica: i) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, tal como son, con toda su diversidad; ii) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, incluido el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas; iii) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad inherente a la humanidad; iv) La igualdad de oportunidades; v) La igualdad entre el hombre y la mujer; vi) El respeto a la evolución y la capacidad de decidir y opinar de la infancia con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

III. INICIATIVA DE NORMA

Sección X. Derechos de las personas con discapacidad

Artículo 1º.- El Estado promoverá, protegerá y garantizará los derechos de todas las personas con discapacidad establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados que se encuentren vigentes. Asimismo, asegurará el respeto irrestricto a sus múltiples diversidades.

Es obligación del Estado de Chile garantizar el ejercicio pleno de sus derechos por parte de las personas con discapacidad, sin distinciones de ninguna índole, con el objetivo de que se alcance la inclusión, la accesibilidad universal, el respeto de la dignidad inherente, la igualdad sustantiva, el derecho a una vida independiente y la autonomía en todas las esferas de la vida.

El Estado garantizará, con especial énfasis, los siguientes derechos:

- 1) Las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica de goce y ejercicio en todos los ámbitos de la vida, sin restricciones.
- 2) Acceso en igualdad de condiciones a una educación inclusiva, sin segregación, integral, con garantía de acceso, permanencia y progreso, según sus necesidades, respetando los entornos culturales y lingüísticos en todo el proceso educativo.
- 3) Una atención de salud de la misma calidad de los servicios en que se atiende toda la sociedad, adoptando medidas que permitan su acceso en forma oportuna y sin discriminación en todo el territorio nacional. El Estado garantizará la habilitación, rehabilitación y apoyos sanitarios para los distintos tipos de discapacidades, de manera amplia e integral;
- 4) Ejercicio del derecho al trabajo y la participación sindical para las personas con discapacidad en el ámbito público y privado, resguardando la igual remuneración y condiciones ante las mismas funciones, con los ajustes necesarios para su realización en todas las etapas del proceso, incluyendo la mediación y medidas de equiparación de oportunidades que sean necesarias;
- 5) Derecho a la seguridad social, en base a los principios de universalidad, suficiencia y permanencia a lo largo del ciclo vital, así como a las coberturas acorde a sus necesidades.
- 6) El Estado asegurará, garantizará y promoverá el derecho al ocio, el esparcimiento y descanso para las personas con discapacidad.
- 7) Derechos culturales de las personas con discapacidad reconociendo su libertad creativa, promoviendo tanto el acceso como la participación preferente en la vida cultural y artística como sus propias expresiones artísticas y culturales, según sea su interés y de acuerdo a sus identidades.
- 8) Derechos políticos de las personas con discapacidad, asegurando su representación y participación efectiva, directamente y a través de representantes libremente elegidos, incluida la participación en espacios de deliberación y toma de decisión a través de cuotas reservadas y otros mecanismos que aseguren la plena inclusión en los procesos electorales.

Artículo 2º.- Es deber del Estado establecer y adoptar las medidas necesarias y ajustes razonables para eliminar todo tipo de barreras físicas, sociales, culturales, lingüísticas, actitudinales, de

comunicación y de cualquier otro carácter, que impidan la participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad o que dificulten el ejercicio de sus derechos.

Para lo anterior, los órganos del Estado considerarán en sus políticas, programas y planes la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, contando con su participación vinculante e incidente a nivel individual y colectivo, resguardando su identidad, dignidad, cultura, atributos de la personalidad, autonomía e independencia.

Artículo 3°.- Es obligación del Estado de Chile garantizar la investigación y desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, así como la disponibilidad de ayudas técnicas, el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías que aseguren la independencia y autonomía.

Deberá establecer normas que aseguren la accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad, en instancias tales como la construcción y adaptación de edificios, servicios públicos, viviendas y espacios culturales, en la fabricación y adquisición de vehículos de transporte público de conformidad a la ley.

Artículo 4°.- Se reconocen los derechos lingüísticos y las identidades culturales de las personas con discapacidad, así como el derecho a expresarse y comunicarse a través de las lenguas correspondientes, y el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Se dará igualdad de trato a las expresiones de estas identidades culturales.

La lengua de señas chilena es la lengua oficial de la comunidad de personas sordas en Chile. El Estado la reconoce como Lengua y garantiza su uso en todos los ámbitos de desarrollo social, educativo y de ejercicio ciudadano.

Artículo 5°.- Es deber del Estado impulsar un sistema de protección que garantice derechos en forma universal y para todos los ciclos vitales, impulsando políticas destinadas a este fin.

Artículo 6°.- El Estado debe asegurar, promover y garantizar un sistema nacional servicios sociales que incluya la asistencia personal como un derecho fundamental de las personas con discapacidad que lo requieran y de la manera que lo necesiten, a fin de promover su vida independiente, desarrollando políticas públicas concordantes con los principios establecidos en los artículos anteriores, de conformidad a la Ley.

Artículo 7°.- La ley regulará estas materias y creará los organismos técnicos y ejecutores necesarios, para asegurar el cumplimiento y garantía de estos derechos, así como la sanción de

actos o prácticas que constituyan discriminación, abuso, maltrato, violencia, exclusión, restricción y explotación en contra de las personas con discapacidad.

II. Propuesta para incorporar amparo constitucional especial para personas con discapacidad en Comisión sobre Sistemas de Justicia, órganos Autónomos de Control de Reforma Constitucional.


Artículo 8°. Toda persona con discapacidad agravada por actos u omisiones que afecten o amenacen los derechos fundamentales o los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, tendrá acción de amparo para recurrir por sí o por cualquiera a su nombre ante el tribunal competente, el cual adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de aquélla.

Esta acción se podrá interponer mientras la conducta denunciada persista, de acuerdo con un procedimiento urgente, preferente, sumario, contradictorio y en única instancia. La ley regulará esta acción y determinará que sea conocida por los tribunales más cercanos a la o el solicitante, garantizando accesibilidad a la justicia.

La Defensoría de los Pueblos tendrá una relatoría especial para estas materias, pudiendo impetrar esta acción en favor de personas con discapacidad en los casos que determine su ley orgánica.

^[1] https://www.senadis.gob.cl/pag/355/1197/ii_estudio_nacional_de_discapacidad

IV. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:



Marcos Barraza

MARCOS BARRAZA
10.791.380-7



Malucha

MALUCHA PINTO
4.608.207-9



MARIELA SEREY
13.994.840-8

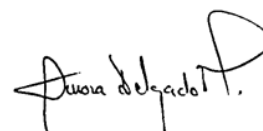


discapacidad

ALEJANDRA FLORES
8.193.112-7

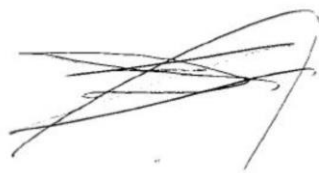


CLAUDIO GÓMEZ
13.751.632-2

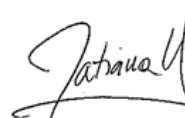


Aurora delgado P.

AURORA DELGADO
9.691.599-3



JULIO ALVAREZ
8.601.630-3



TATIANA URRUTIA
15.356.560-0



Escaneado con CamScanner

MAXIMILIANO HURTADO
15.031.899-8

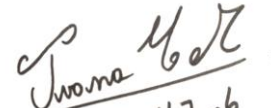


DAMARIS ABARCA
17.503.203-7



NICOLÁS NUÑEZ GONZÁLES
16.621.552-8

NICOLÁS NUÑEZ
16.621.552-8



Ivanna Olivares
17.486.167-6

IVANNA OLIVARES
17.486.167-6



Valentina Miranda
20.389.625-5

VALENTINA MIRANDA
20.389.625-5




CRISTINA DORADOR
13.868.768-6



Lidia Gonzalez
10.609.708-9

LIDIA GONZALEZ
10.609.708-9



HUGO GUTIERREZ

HUGO GUTIERREZ
9.106.163-5

ORGANIZACIONES ADHERENTES

1. **Alsino**
2. **Amigos sin límite**
3. **APED**
4. **Asociación Autoinflamatorias Chile**
5. **Asperger Quinta**
6. **AVANZA Inclusión**
7. **Centro Esperanza Nuestra Los Andes**
8. **Citrulinemia Chile**
9. **Club adulto mayor Inclusivo Nueva Esperanza de Alerce-Pto**
10. **Colectivo Nacional por la Discapacidad**
11. **Comité de allegados con enfoque en discapacidad Maipú Newen**
12. **Consejo Comunal de la Discapacidad Estación Central**
13. **CORFADICH**
14. **Frente Emancipatorio de la Discapacidad FRED**
15. **Fundación ADN Chile**
16. **Fundación Epilepsia Refractaria de Chile**
17. **Fundación Síndrome de Vogt Koyanagi Harada Chile**
18. **Multiverso Phi**
19. **PIACH ONG**
20. **Voz Propia**
21. **Agrupación cuidadores soñando por un futuro mejor Calbuco**
22. **Agrupación luz y esperanza**
23. **Asociación Yo Cuido**
24. **Carrera de Terapia Ocupacional Universidad de Santiago de Chile**
25. **Club social y deportivo unión chile**
26. **Colectivo Ciudadanas Cuidando**
27. **Fundación Apost**
28. **Fundación Caminamos Por Ellas y Ellos Síndrome de Rett Chile**
29. **Fundación Charcot Chile**
30. **Fundación Cristo Especial**
31. **Fundación Dravet Chile**
32. **Fundación K-uidadores de la familia Cam**
33. **Fundación Menkes Chile**
34. **Fundación Microtia e Hipoacusia Chile**
35. **Fundación para personas postradas Abi Chile**
36. **Junta de vecinos villa coronel Santiago Bueras de Peñalolén**
37. **La Luneta de Paz**
38. **Ley Matías**
39. **Departamento Discapacidad e Inclusión Municipalidad El Bosque**